

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, febrero doce (12) de 2021. Informo a la Señora Juez, que las alimentarias mediante escrito solicitan al juzgado se les cancele las cuotas por alimentos correspondientes a los meses de febrero a agosto del año anterior (2020) y la prima de mitad de año, con cargo a un depósito que por valor de once millones se encuentra depositado a órdenes del juzgado por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No.204**

**Proceso:** Divorcio  
**Radicado:** 190013110002-2006-00400-00  
**Dte:** José Orlando Sánchez Villabona  
**Dda:** Nancy Patricia Nieto Daza

Popayán, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito remitido vía correo electrónico y que obra a folio 185 del expediente, reposa solicitud por parte de las alimentarias MARCIA KAMILA Y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO, hijas de las partes, actualmente adultas, quienes solicitan al juzgado se les cancele las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de febrero a agosto del año inmediatamente anterior y la prima de mitad de año, lo anterior por cuanto las mismas no fueron canceladas, pues dejaron de descontarse por el pagador cuando el obligado paso de militar activo a militar retirado. Solicitan las peticionarias que los pagos se ordenen con cargo a un depósito por valor de ONCE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.014.151) que bajo código uno (1) se encuentra a órdenes del juzgado y por cuenta de este proceso.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se tiene que efectivamente a la fecha quien deposita la cuota por concepto de alimentos a favor de las alimentarias es la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"; que para el año anterior no hay evidencia de depósito alguno entre los meses de febrero a julio, por cuanto el obligado pasó a retiro, no obstante en agosto 30 del año en cita ya se encuentra registro de depósito bajo código seis (6) por valor de \$ 853.870 , correspondiente al mes de agosto y siendo la última consignación registrada el 20 de enero del presente año por valor de \$ 926.412, sumas que a la fecha ya han sido entregadas a la madre de las beneficiarias según autorización que reposa en el proceso a folio 180.

Ahora bien, como ya se refirió supra, no hay evidencia de pago en la cuenta del juzgado por los meses de febrero a julio y no de febrero a agosto como aseguran las petentes pues el título del mes de agosto ya señalado fue cancelado el día 05/10/2020, lo cual se viene realizando sin inconvenientes hasta la fecha pues el último depósito data del 20/01/2021 por valor de \$ 926.412.

Así las cosas, y siendo que la finalidad de los dineros que reposan bajo código uno (1), tal como se dispuso en sentencia No 014 de 31/01/2007, es prestar garantía de la cobertura de los alimentos cuando por cualquier eventualidad, tal como ha sucedido en el presente asunto (retiro del servicio activo del obligado) se suspende el pago de la cuota de alimentos a sus beneficiarios , procede entonces la entrega de las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y prima de mitad de año por valor de \$ 853.870 cada una, por un valor total de \$ 5.977.090, esto con cargo del depósito No. 469180000605868, que por valor de ONCE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.014.151) y bajo código uno (1) se encuentra a órdenes del juzgado, para lo cual se ordenará el respectivo fraccionamiento por el valor aludido y el saldo permanecerá a disposición del obligado para su eventual entrega en caso de solicitud en tal sentido.

En relación con la solicitud de cancelar las cuotas adeudadas con los correspondientes intereses de mora, no es procedente, en tanto para tal fin las alimentarias cuentan con las acciones legales pertinentes.

Finalmente se accederá a la solicitud de entrega de los depósitos referidos a la señora NANCY PATRICIA NIETO DAZA, madre de las alimentarias, de conformidad con la manifestación escrita sobre la autorización que le otorgan a su progenitora para tales fines.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por las alimentarias MARCIA CAMILA Y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega a la señora NANCY PATRICIA NIETO DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.054, de la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$ 5.977.090)** para cancelar los valores correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y prima de junio del año 2020, por valor de \$ 853.870 cada una, de conformidad con la petición elevada por las beneficiarias. En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del depósito No 469180000605868, que por valor de ONCE MILLONES CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 11.014.151) y bajo código uno (1) se encuentra a órdenes del juzgado, entregando la suma ya referida a la autorizada, en tanto el saldo permanecerá a disposición del obligado para su eventual entrega en caso de solicitud en tal sentido. Comuníquese al Banco Agrario lo aquí dispuesto.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud respecto de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 023 del día de hoy 15/02/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f7f8b3897dab05552acc9942bfeb1b81e2128d1fffaebf7f6f3be7e4a0d4bd7**

Documento generado en 14/02/2021 11:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**